



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXVII  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 19 DE  
MAYO DE 2022

No. 40

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SEED/006/2022, PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA, IMPERMEABILIZANTE, BARNIZ, THINER, RESISTOL, RESANADOR Y SELLADOR PARA MADERA. EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SEED/007/2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE DIFERENTES ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO. EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 4

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-910007998-E1-2022, PARA SERVICIO INTEGRAL DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES EMOCIONALES DE LOS AGENTES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 5

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/009/2022, PARA LA ADQUISICIÓN DE "SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN", EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PAG. 6

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No. LP/E/DIF/013/2022, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DURANGO ORIENTE. EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 7

**CONVOCATORIA.-**

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E23-2022, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE COBERTURA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE DURANGO", EMITIDA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

PAG. 8

**DECRETO No. 124.-**

QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 9

**DECRETO No. 126.-**

QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 19 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE DURANGO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 114 Y 116 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 13

**DECRETO No. 127.-**

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 17

**DECRETO No. 128.-**

QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 182 TER, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 20

**DECRETO No. 129.-**

QUE CONTIENEN REFORMAS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 24

**DECRETO No. 130.-**

QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 172 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 29

PARA TODOS  
SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓNGOBIERNO DEL ESTADO  
2016 - 2022

**DGO**  
**DGO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/SEED/006/2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, sito en Boulevard Domingo Arrieta no. 1700, fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, los días del 19 al 23 de mayo de 2022, de las 09:00 a las 14:30.

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE PINTURA, IMPERMEABILIZANTE, BARNIZ, THINER, RESISTOL, RESANADOR Y SELLADOR PARA MADERA</b>
<b>Publicación</b>	<b>19 de Mayo de 2022</b>
<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>24 de Mayo de 2022 11:00 Hrs.</b>
<b>Junta de Apertura de Propuestas</b>	<b>30 de Mayo de 2022 11:00 Hrs.</b>
<b>Fallo</b>	<b>31 de Mayo de 2022</b>

**ATENTAMENTE  
DURANGO, DGO., 12 DE MAYO DE 2022**

**L.A. OMAR ALBERTO CORTEZ ALVARADO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN



DGO  
DGO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/SEED/007/2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, sito en Boulevard Domingo Arrieta no. 1700, fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, los días del 19 al 23 de mayo de 2022, de las 09:00 a las 14:30.

Descripción de la licitación	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE DIFERENTES ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO
Publicación	19 de Mayo de 2022
Junta de Aclaraciones	24 de Mayo de 2022 13:00 Hrs.
Junta de Apertura de Propuestas	30 de Mayo de 2022 13:00 Hrs.
Fallo	31 de Mayo de 2022

ATENTAMENTE  
DURANGO, DGO., 12 DE MAYO DE 2022

L.A. OMAR ALBERTO CORTEZ ALVARADO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-910007998-E1-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 1376214 y 618 1376215, los días del **19 al 25 de mayo de 2022**, de martes a jueves de las 9:00 a las 14:30 horas

Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES EMOCIONALES DE LOS AGENTES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	19 de mayo de 2022
Junta de aclaraciones	27 de mayo de 2022, 15:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	02 de junio de 2022, 11:00 horas

**ATENTAMENTE**

Victoria de Durango, Dgo., 12 de mayo de 2022

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**L.A. OMAR ALBERTO CORTEZ ALVARADO**



**Secretariado  
Ejecutivo**  
del Consejo Estatal de Seguridad Pública



**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) 2022**

**DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FASP 2022**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango, se convoca los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/009/2022, para la **Adquisición** de “**Servicios Integrales de Telecomunicación**”, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Sistema de Compras Gubernamentales, comprasestatal.durango.gob.mx, y en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en calle Patria Libre No. 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., teléfono: 618 -8247472, ext. – 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a 14:30 Hrs.

<b>Descripción de Licitación</b>	Servicios Integrales de Telecomunicación
<b>Fecha de Publicación</b>	19 de mayo del 2022
<b>Venta de Bases</b>	Del 19 al 20 de mayo del 2022 (Consultar Bases de Licitación para la observancia de los horarios)
<b>Junta de Aclaraciones</b>	26 de mayo del 2022
<b>Apertura de Proposiciones</b>	30 de mayo del 2022
<b>Técnico – Económicas</b>	
<b>Costo de las Bases</b>	\$7,000.00

**ATENTAMENTE:-**

**LIC. BRISA IVETEE CALDERÓN ROMÁN**  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO**  
**DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

C.c.p. \*Archivo  
\*L'LEMG/OJS

**CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA  
COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO N° LP/E/DIF/013/2022  
ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE  
REHABILITACIÓN INTEGRAL DURANGO ORIENTE**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia al artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 34 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Número LP/E/DIF/013/2022, relativa a la **ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DURANGO ORIENTE**, de conformidad con lo siguiente:

I. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618) 618-137-91-78, ext. 7978, los días 19, 20 y 23 de mayo de 2022, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago podrá ser mediante depósito bancario a la cuenta Santander número 65507417142, clave 014190655074171423, o bien, en efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participará en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

II. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones son los siguientes:

ACTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	25 de mayo de 2022	12:00 horas
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	31 de mayo de 2022	12:00 horas
Acto de Fallo	02 de junio de 2022	12:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la sala de juntas de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango

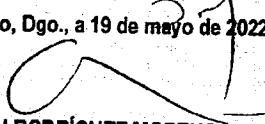
III. La Licitación es de carácter Internacional.

IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación se determinan en las propias Bases.

V. La adjudicación del contrato será con base en criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el dia 03 de junio de 2022 a las 12:00 hrs, en las oficinas de la Convocante.

VI. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: Estatual.

Victoria de Durango, Dgo., a 19 de mayo de 2022.

  
**C.P. ARACELI RODRÍGUEZ MORENO**

Directora de Servicios Administrativos

Firma con fundamento en el artículo 33, fracción XII del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E23-2022

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones IV, VIII y artículo 25 fracción I, XXVII y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 de la Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E23-2022	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	19 y 20 de mayo de 2022	24 de mayo de 2022 a las 10:00 horas	30 de mayo de 2022 a las 10:00 horas	02 de junio de 2022 a las 13:00 horas	03 de junio de 2022 a las 14:00 horas

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
1	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN DE COBERTURA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE DURANGO	COMO SE DETALLA EN BASES

- o Las bases de esta licitación, pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
  - o Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
  - o La moneda en la que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
  - o Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
  - o Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
  - o No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Contratos y Servicios del Estado de Durango.



**LXX**  
LEGISLATURA  
2021 - 2024

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de noviembre de 2021, los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narváez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, la cual contiene REFORMA Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Gabriela Hernández López, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Marisol Carrillo Quiroga y Luis Enrique Benítez Ojeda; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

#### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 30 de noviembre de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador Iniciativa de Decreto, que contiene adición de una fracción XI al inciso b) y una fracción XV al inciso d), del artículo 33 y reforma al primer párrafo, del artículo 229 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango<sup>1</sup>.

Quienes inician, comentan que, haciendo a un lado los grandes avances que se han alcanzado en recientes décadas y sin menoscabo de los mismos, debemos reconocer que todavía nos enfrentamos a retos por solucionar en temas como la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en nuestra nación.

Aun en nuestros tiempos el género femenino no ha logrado el goce pleno e irrestricto de sus derechos y prerrogativas, persistiendo prácticas discriminatorias, prácticas que mermán o desconocen el trato equitativo que se debe otorgar a las mujeres con relación a los hombres.

La equidad en el trato, la igualdad de oportunidades y la similitud de opciones, son derechos que nos corresponden a todas y a todos. En atención a ello, los estereotipos que hemos aceptado como patrones culturales y que aún se encuentran muy arraigados en nuestra sociedad, en muchas ocasiones nos han llevado a la valoración inequitativa por parte de muchos hombres respecto a las mujeres.

En ese sentido, hablando de cantidades, de la población total de mexicanas y mexicanos, las mujeres constituyen un poco más del 50%, y de la población mundial, estimada en un total de 7700 millones de personas, prácticamente el mismo porcentaje forman parte del género femenino y derechos como el voto, el derecho a la propiedad, a la educación y al trabajo, entre muchos más, si bien han sido reconocidos mediante la lucha y el esfuerzo de muchos años, por no decir siglos, son prerrogativas que les han pertenecido intrínsecamente a las mujeres, lo que también incluye el trato de igualdad que se les debe conceder.

Por su parte, disertan que, el concepto de transversalidad de la perspectiva de género, se hace referencia al método que se utiliza para la gestión y promoción del trato y oportunidades de las mujeres y hombres dentro de determinada acción, programa o ámbito específico, con la finalidad de alcanzar una evolución estructural y el logro de la igualdad sustantiva entre unos y otros.

Habrá que recordar que, sin importar su situación legal, personal, civil, económica o familiar, toda niña y toda mujer deben gozar de cada uno de los derechos humanos que le asisten y que les son reconocidos por nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales que rigen nuestra vida como nación, en la que garantice la igualdad sustantiva en nuestro marco normativo, en nuestra vida pública y actividades como sociedad, es una labor que nos atañe a todos en conjunto y a cada uno en su respectivo ámbito y función.

Por lo anterior, quienes inician, proponen reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para integrar a las atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos de nuestra entidad federativa, las consistentes en la promoción, difusión y efectiva implementación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación de la administración pública municipal; así como reforzar el artículo 229 de la citada ley, con la finalidad de establecer de manera clara las atribuciones de los ayuntamientos en cuanto al desarrollo de programas de protección de los derechos de las mujeres y niñas de nuestro Estado.

<sup>1</sup> <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA40.pdf> Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado del Durango. Página 19. H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 30 de marzo de 2022.



## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el preámbulo del presente Decreto, la Comisión advierte que la misma pretende adicionar una fracción XI al inciso b) y una fracción XV al inciso d), recorriendo los subsecuentes, del artículo 33 y reforma al primer párrafo, del artículo 229 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el objetivo de que se promocione, difunda e implemente desde una perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación de la administración pública municipal. De igual manera, que este ente administrativo, impulse la transversalidad de la perspectiva de género en el desarrollo e implementación de los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas.

**SEGUNDO.** - El artículo 5, fracción VI, de la Ley General para la Igualdad entre Hombre y Mujeres, define como perspectiva de género, de la siguiente manera:

*"Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género."*

Por su parte, el artículo 5, fracción IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, la conceptualiza, de la siguiente forma:

*"Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones."*

Luego, el artículo 6, fracción V, de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres en el Estado de Durango, establece como transversalidad al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Sobre perspectiva de género, señala que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, igualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**TERCERO.** - En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo. Considerando además que, los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

En ese sentido, la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango, impone que sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el Territorio del Estado libre y soberano de Durango, su aplicación y debida observancia será en los ámbitos público, privado y social y corresponde a la administración pública estatal y municipal de conformidad con sus respectivas competencias, el deber tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin discriminación de cualquier tipo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



**LXX**  
LEGISLATURA  
2021 - 2024

**D E C R E T O No. 124**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona una fracción XI al inciso B) y una fracción XX al inciso D) del artículo 33 y se reforma el primer párrafo del artículo 229, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 33. ...**

A) ...

B) ...

I a la X

**XI. La promoción, difusión y efectiva implementación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación de la administración pública municipal.**

C)...

D)...

I a la XIX

**XX. Impulsar la transversalidad de la perspectiva de género en el desarrollo e implementación de los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación dentro de la administración pública municipal.**

Artículo 229. El Ayuntamiento establecerá enlaces institucionales de coordinación con dependencias de otros municipios, el Estado y la Federación a fin de desarrollar programas de protección de los derechos de las mujeres, con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la violencia en contra de las mismas, además de la discriminación por razón de género y las condiciones inequitativas hacia las mujeres.

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
 2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de abril del año (2022) dos mil veintidós.

**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
 2021 - 2024  
 PRESIDENTE.

DIP. SUGNEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
 SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
 SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARSA BRANCO

Secretaría General de Gobierno





**LXX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

EL CIUDADANO DOCTOR JOSE ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de junio del 2021, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina Y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de decreto que contiene REFORMAS A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CONDOMINIOS DEL ESTADO DE DURANGO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 19 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE DURANGO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 114 Y 116 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE CONDÓMINOS, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, José Antonio Solís Campos, Teresa Soto Rodríguez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, damos cuenta que la misma fue presentada ante Sesión del Pleno del H. Congreso del Estado en fecha 15 de junio del año 2021, la cual los iniciadores mencionan de manera textual en su exposición de motivos lo siguiente:

*"Dentro del marco de derecho internacional y de los derechos humanos, se reconoce también como parte de ellos, el derecho de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado y dentro de este se encuentra incluido el derecho a una vivienda digna y decorosa, a su privacidad, el derecho a un ambiente sano y limpio, al derecho de uso de espacios comunes y a la seguridad y libertad personal cuando se hace uso de los mismos, entre otros."*

*Debemos considerar que, en nuestra entidad federativa y según las tendencias, cada día se irán desarrollando más y más los condominios como forma habitacional que le permita a los duranguenses el acceso a una vivienda digna, por lo que resulta primordial el establecer de forma clara y precisa los mecanismos de solución de las controversias que se lleguen a presentar entre los condueños, además de que se les conceda la posibilidad de alcanzar una sana convivencia."*

*En la aplicación y respeto de los derechos humanos y las garantías individuales contenidas en nuestra Carta Magna, se habrá de considerar cada uno de los aspectos establecidos dentro de los ordenamientos legales aplicables a cada materia, con la intención de alcanzar la certeza jurídica y protección real en favor de cada mexicana y mexicano implicado". [...]"*

En ese tenor, los dictaminadores coincidimos con los iniciadores en cuanto a que cada día se irán desarrollando más los condominios como forma habitacional que le permita a los duranguenses el acceso a una vivienda digna.

De esta manera es oportuno mencionar que la figura del Régimen de Propiedad en Condominio, se expone según Niebuhr, en su libro Historia de Roma, desde la propia legislación romana, al permitirse a los plebeyos en el Monte Aventino construir edificios en el suelo común, dividiéndose las propiedades a través de los pisos, esto según diversos tratadistas, no constituye un sistema de propiedad por planos horizontales, por otro lado, para López Domínguez<sup>2</sup> "la atribución que acordó a los individuos de la plebe para morar en el Monte Aventino no configura un Instituto distinto del derecho real de superficie si no sabemos si el suelo también les correspondía, si no pagaban canon, si no estaban obligados a la restitución".

En México, la expresión del desarrollo horizontal, tiene una gran influencia con el derecho Español y el Propio Francés, aunque también en el México colonial, se caracterizaba por grandes extensiones de tierra y un bajo índice poblacional, lo que no insidia en el legislador para establecer una reglamentación al respecto, esto cambió en el primer código civil de 1870, en donde se ocupa por primera vez del caso de los diferentes pisos de una casa pertenezcan a diversos propietarios, este Código como lo hemos referido tuvo una gran influencia del Código Francés, al referirse que "Cuando los diferentes pisos de una casa pertenecieran a distintos propietarios, si los títulos de propiedad no arreglan los términos en que deban contribuir a las obras necesarias".

<sup>1</sup> <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Comision%20Permanente/GACETA57.pdf>

<sup>2</sup> Borja Martínez, Manuel., El Régimen de Propiedad en Condominio, Ed. Porrúa, 3<sup>a</sup> ed., México, 2016, p. 10.



**LXX**  
**LEGISLATURA**  
II CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Por otro lado, la figura del condómino es aquella persona física o moral que se encuentre en posesión de una unidad de propiedad exclusiva y una propiedad común, teniendo a su cargo derechos y obligaciones, que perduran mientras se encuentren ocupando el espacio bajo el sistema condominal; siendo la pieza clave que genera el movimiento que se desarrolla alrededor del condominio, y quien da la pauta para que se realicen las acciones que dan pie a una sana convivencia, o aun total fracaso, por las diferencias que pudieran detonar conflictos; esta figura del condómino la podemos comparar a la del Estado, con un sistema democrático, en el cual depende de las decisiones de cada uno de los ciudadanos la elección de sus representantes, ya que en este régimen condominal existe la figura de la Asamblea.

En ese sentido, el convencionalismo de las leyes y la dinámica con la que se actualizan los principios rectores internacionales, han generado una gran importancia en las figuras de la auto y hetero composición de conflictos, el permitir que sea la misma sociedad quien resuelva sus conflictos a través de la subjetividad de sus decisiones, buscando un punto medio entre la polarización de los conflictos, pretende obtener la filosofía de la solución, en donde las partes en controversias se sientan satisfechos de los puntos convenidos.

Así, los medios alternativos en nuestro derecho positivo actual, se debe de conceptualizar como un derecho humano del individuo para poder solucionar sus conflictos, hecho diagnosticado por la propia Corte Interamericana de los Derechos Humanos, y traducido en jurisprudencia en nuestro país, al reconocerse "como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias"<sup>3</sup>. Esto es los Tribunales Federales del país, colgen el hecho de que si son los mismos individuos los que generan el conflicto, son ellos mismos los posibilitados.

Habida cuenta de lo anterior y manera concluyente y específica, coincidimos con los iniciadores al realizar, reformas conducentes a diversos ordenamientos de nuestra legislación local, para beneficio de la sociedad Duranguense, al observar actualmente el incremento evidente de la edificación, venta y ocupación de inmuebles tanto estatal como Municipal, y que en suma es tratar de dirimir alguna controversia que pueda suscitarse debido a ello.

En otro orden de ideas, es menester hacer mención de manera específica, que se deja a salvo en todos sus aspectos, lo correspondiente a que la dictaminaría otras Comisiones, respecto de las reformas a diversas leyes pretendidas por los iniciadores dentro de la iniciativa en comento, ello conforme a las propias disposiciones establecidas por la Ley Orgánica adjetiva bajo los lineamientos que se ameritan el propio proceso legislativo, en el sentido que el propio ordinal 123 en su fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vigente, alude a que a esta Comisión únicamente le corresponde dictaminar lo conducente, respecto de las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas integrales de tratamiento penal; no obstante, que en cuanto corresponde a reformar la fracción VII del artículo 31 de la Ley de Condominios el Estado de Durango, es tocante en cuanto al Centro Estatal de Justicia Alternativa, no le corresponde a la Comisión dictaminar respecto a dicha ley.

En esa tesitura, en cuanto a la pretensión de los iniciadores respecto a la reforma de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango, acertamos en decir que el crecimiento de la población es un fenómeno social concurrente en el mundo, lo que colige en la necesidad de crear ciudades dinámicas y autosustentables; buscar una manera distinta de desarrollos que propicien la solución de déficit de espacios dignos con características habitacionales.

Por lo anterior, la Comisión que dictaminó estimó que la iniciativa cuyo estudio les ocupó, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

<sup>3</sup> Acceso a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como Derecho Humano, goza de la misma dignidad que el acceso a la jurisdicción del Estado, Amparo en revisión 278/2012. Alfonso Ponce Rodríguez y otros. 13 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Enrique Gómez Mendoza.



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
N° CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

**DECRETO No. 126**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 10 y 19 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 10.** Son susceptibles de solución a través de los Procedimientos Alternativos, las controversias jurídicas de naturaleza civil, familiar y mercantil, **además de las que surjan entre condóminos de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos respectivos**, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros.

...

...

...

**ARTÍCULO 19.** El Centro Estatal es el órgano del Poder Judicial con autonomía técnica para conocer y solucionar, a través de los procedimientos previstos en este ordenamiento, los conflictos en materia civil, familiar, mercantil y penal, **además de los que se susciten entre condóminos, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos respectivos**, que le planteen los particulares, le remita el órgano jurisdiccional u otra institución, en los términos de esta Ley.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
 2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de abril del año (2022) dos mil veintidós.



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
 2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
 PRESIDENTE.



DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
 SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ  
 SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPIRO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARAS

Secretaría General de Gobierno



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO  
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 07 de diciembre de 2020, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina Y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene reformas y adiciones al CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Narváez, Marisol Camilo Quiroga, José Antonio Solís Campos, Teresa Soto Rodríguez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.** — Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el preámbulo del presente, se encontró que la misma fue presentada en fecha 07 de diciembre de 2020, mediante la cual los iniciadores proponen reformar y adicionar al artículo 265 ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, respecto a los insumos inmoderados ocasionados a raíz de la pandemia del Covid-19 desde sus inicios hasta la fecha, por lo cual nos adherimos a sus consideraciones como parte homologada de todas las leyes nacionales.

En el ámbito médico se requieren diferentes instrumentos para llevar a cabo una labor exitosa, por lo que se hace uso de diversos materiales que le permitan desarrollar sus habilidades a su máximo potencial, para lo que requieren tener a la mano insumos médicos.

Los insumos médicos se constituyen en diferentes instrumentos que son utilizados por los especialistas de la salud, tanto en consultorios como en cirugías, es decir, que van de pequeñas a grandes escalas, y que otorgan soluciones a los problemas que se le presentan con sus pacientes.

Estas importantes herramientas médicas se derivan de una materia prima, cuyo origen es natural y a partir de esta se transforma en el producto que será utilizado dentro de los nosocomios.

Los insumos médicos son todo lo que conocemos como agujas, catéteres, sondas, gasas, algodones, entre otros, cuyo utilidad es de importancia para cualquiera de los casos.

Pueden implementarse para cirugías de rango mayor o menor, para curar heridas o simplemente para suministrar medicamentos o evaluar cómo están funcionando diversos órganos del cuerpo humano.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 127**

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** — Se reforma el artículo 265 TER, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

**ARTÍCULO 265 TER.** .....

No se procederá penalmente en contra de las personas que incurran en la conducta anterior cuando:

I.- II. ...

.....  
.....

Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concierten o ejecuten actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientas cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el lucro inmoderado o aumento exagerado de precios se realice sobre productos de higiene personal, medicamento o insumos médicos, bienes destinados a la prevención de propagación o contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad, se le aumentara la señalada en el párrafo anterior hasta a mitad

Los comerciantes, los distribuidores y los comisionistas que reincidan en cualquiera de los actos delictuosos enumerados en artículos anteriores y aun cuando hayan sufrido las penas establecidas por este Código, serán castigados además con la cancelación de la licencia respectiva, para que puedan ejercitar actos de comercio en toda la Entidad.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

**LXX****LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de abril del año (2022) dos mil veintidós.

**LXX****LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
PRESIDENTE.DIP. SUGHEN ARIANA TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (04) CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS

Secretaría General de Gobierno





**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
 2021 - 2024

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXIX Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto, la primera por los CC. Diputados Cristhian Alán Jean Esparza, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga Y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXIX Legislatura, que contiene REFORMA AL ARTICULO 182 TER. DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; y la segunda, presentada por los CC. Diputados Joel Corral Alcántara; Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez Y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 182 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO DE INTIMIDAD SEXUAL; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Narvaez, Marisol Camilo Quiroga, José Antonio Solís Campos, Teresa Soto Rodríguez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.**— En principio de cuentas es importante señalar que en la actualidad difundir contenidos íntimos de una persona a través de cualquier medio es Violencia sexual y digital; esto es, en virtud de que daña la vida privada, los derechos humanos que incluso causa muerte a las víctimas, ya que las tecnologías de la información y comunicación están siendo utilizadas para causar daño a mujeres y niñas, en el sentido de que la difusión no consentida de imágenes de contenido íntimo, erótico o sexual se da a través de los espacios digitalizados que promueven un daño a la persona expuesta, a razón de que estos se hacen sin el consentimiento de la misma dañando la intimidad de la persona. Partiendo de esa premisa, es importante delimitar para no confundir "el consentimiento y la intimidad" en el tabú de derechos sexuales como algo que le corresponde salvaguardar únicamente al sujeto pasivo es un error, las prácticas como "Sexting" se han posicionado como el problema real en este tema. El denominado "Sexting" es la actividad de enviar fotos, videos o mensajes de contenido sexual y erótico personal con consentimiento de los involucrados y se realiza a través de dispositivos tecnológicos, ya sea utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, correo electrónico y otra herramienta de comunicación.

Esta palabra en un acrónimo en inglés formado por "sex" sexo y "texting" escribir mensajes, y por otro lado en cuanto a la intimidad, esta no se puede justificar la violación a la intimidad sexual en la realización de la libertad de expresión, pues esta debe conllevar responsabilidades como el respeto a la vida humana, íntima y personal.

**SEGUNDO.**— Bajo tales circunstancias, en diversas plataformas se previno la falta de controles legales, sociales, medidas de seguridad y sistema de justicia que facilitan la persecución del comportamiento criminal en línea y que la mayor afectación ha sido recurrente en las mujeres. Con respecto a la violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por otro lado, el uso de las nuevas tecnologías no siempre es el idóneo, ya que en ocasiones se llegan a utilizar para obtener y difundir imágenes, videogramaciones o documentos con el ánimo de perjudicar a quien aparece en ellos o a quien se ve relacionados en los mismos.



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

**TERCERO.-** Conviene subrayar que la violencia digital ya está estipulada y sancionada en los términos que establece el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, dado que protege el derecho a la intimidad personal, así como el ejercicio libre y protegido de los derechos sexuales para salvaguardar la integridad de las personas, reconociendo el ciberacoso como un delito ya que este genera violencia sexual a través de las tecnologías.

**CUARTO.-** Sin duda alguna, los dictaminadores por su parte al entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, nos percatamos en primer término que el delito de violación a la intimidad sexual contemplado en el artículo 182 TER del Código Penal no puede ser perseguido por oficio, puesto, que el delito se persigue por oficio cuando; la denuncia es la noticia o aviso que sin la intención de figurar como parte en el proceso consiguiente da cualquier persona a las autoridades competentes, de la probable comisión de un hecho ilícito con trascendencia penal, para que inicien la investigación que corresponda, es decir el acto mediante el cual un ciudadano, que ha tenido noticia acerca del hecho conflictivo ilegal, lo pone en conocimiento de alguno de los órganos estatales encargados de la persecución penal.

Por el contrario, la querella es la expresión de la voluntad de la víctima mediante la cual manifiesta tácitamente ante el ministerio público, su deseo que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y requieran un requisito de procedibilidad y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

**QUINTO.-** En relación con la reforma del artículo 182 TER párrafo VII y VIII que se pretende acondicionar, conviene subrayar que en el artículo actual estipula; *sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.*

Sin embargo, dado el estudio y análisis que la comisión ha llevado a cabo que es iterativo como lo subraya la iniciativa, como consecuencia ya está acordado en el antes mencionado artículo. Con relación a lo estipulado por el iniciador en la Fracción V y X, del artículo antes mencionado; es intrascendental ya que no especifica claridad carece de capacidad.

Por los motivos antes expuestos, nos manifestamos a favor de las propuestas hechas por los iniciadores y consideramos que las iniciativas, con los ajustes necesarios, son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, en ese sentido la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas son procedentes.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O N° 128**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el artículo 182 TER, así como su Fracción V del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:



**LXX**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
 2021 - 2024

**ARTICULO 182 TER.** Comete delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio, difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido sin consentimiento o sin autorización, bajo engaño o manipulación.

*Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad cuando:*

*De la I a la IV.....*

*V. Cuando el sujeto activo se desempeñe como servidor público o integrante de las instituciones de Seguridad Pública, o se ostente como tal;*

*De la VI a la IX.....*

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

**LXX****LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de abril del año (2022) dos mil veintidós.

**LXX****LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
PRESIDENTE.DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (04) CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS  
Secretaría General de Gobierno



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO  
 TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,  
 SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
 DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura del Estado, tres Iniciativas de Decreto, la primera, por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; la segunda por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la tercera por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), todos de la LXIX Legislatura; por consiguiente, estas tres iniciativas, contienen reformas en materia de OMISIÓN DE CUIDADOS; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los C.C. Diputados: Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Navaez, Marisol Carrillo Quiroga, José Antonio Solís Campos, Teresa Soto Rodríguez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** – En sesión pública de fecha 09 de septiembre de 2021, se remitió a la Comisión dictaminadora iniciativa de decreto, presentada por los C.C. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Navaez Y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados David Ramos Zepeda Y Francisco Londres Botello Castro, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, ambos de la LXIX Legislatura, la cual contiene REFORMA AL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE OMISIÓN DE CUIDADO. A fin de proponer el aumento y adecuación de las penas señaladas para el caso del delito de omisión de cuidado, ya que en comparación con otras conductas delictivas incluidas en nuestro Código Penal Vigente, parecía incoherente por la menor protección a la integridad de quien padezca el delito en mención, como así sucede mediante penas actuales.

**SEGUNDO.** – En sesión pública de fecha 05 de octubre de 2021, se remitió a la Comisión dictaminadora, iniciativa presentada por los C.C. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda Y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, por la cual se adiciona el ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE MALTRATO AL ADULTO MAYOR. Que tiene como propósito que mediante dicha iniciativa la legislación penal sancione toda aquella conducta que constituya maltrato físico o trato humillante a los adultos mayores, protegiendo así sus derechos humanos.

**TERCERO.** – En sesión pública de fecha 18 de noviembre de 2021, se remitió a la Comisión, que dictaminó, iniciativa de decreto presentada por los C.C. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, por el cual se adiciona un artículo 300 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con el propósito de promover el proyecto de reforma a fin de establecer un agravante para aquellos que lesionen, violenten, ejerzan violencia familiar, amenacen o ejerzan alguna violencia física a adultos mayores.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** – Al entrar al objeto de estudio del presente, los suscritos dieron cuenta que las tres iniciativas tienen un mismo fin, el de fortalecer el respeto y garantizar la mejor forma de vida y los beneficios a los que deben estar sujetos los adultos mayores, por ser estos parte integrante de un estado de Derecho inherente a la sociedad en nuestro Estado.

En ese sentido, la omisión de cuidado es un delito y suele ser más común dentro de los hogares de lo que parece, ya que muchos padres de familia incurren en acciones que son calificadas como tal, pero lo desconocen. Puede considerarse como omisión de cuidados, el no brindar atención a la salud de los niños cuando es necesario u de manera oportuna, las faltas constantes a la escuela, la extrema desatención de los padres, accidentes por falta de precaución y no estar vigilados por alguien capaz, la falta de aseo, no proporcionales el alimento básico, o incluso una alimentación adecuada, dejarlos solo, aunque sea por momentos breves, o bien dejarlos a cargo de otros menores de edad, entre otras acciones que pongan en riesgo su integridad física o emocional.

**SEGUNDO.** – Como parte medular del presente estudio, es menester hacer mención que en cuanto al abuso a las personas adultas mayores se define como cualquier acción, serie de acciones, o la falta de acción apropiada, que produce daño físico



o psicológico y que ocurre dentro de una relación de confianza o dependencia. El abuso a las personas adultas mayores puede ser parte del ciclo de violencia familiar; puede venir de cuidadores domiciliarios o puede ser el resultado de la falta de preparación de los sistemas de prestaciones sociales y sanitarias para atender sus necesidades.

Las manifestaciones de abuso y maltrato de las personas adultas mayores pueden tomar distintas dimensiones:

**ABUSO FÍSICO:** causar daño físico o lesión, coerción física, como el impedir el movimiento libre de una persona sin justificación apropiada. También se incluye dentro de esta categoría el abuso sexual a una persona.

**ABUSO PSICOLÓGICO:** causar daño psicológico, como el causar estrés y ansiedad o agredir la dignidad de una persona con insultos.

**ABUSO ECONÓMICO:** la explotación de los bienes de la persona, el fraude o estafa a una persona adulta mayor, el robo de su dinero o propiedades.

**NEGLIGENCIA O ABANDONO:** implica descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de uno o por la cual uno tiene alguna obligación legal o moral.

La negligencia o abandono puede ser intencionada o no intencionada. Negligencia intencionada es, cuando el cuidador por prejuicio o irresponsabilidad deja de proveer a la persona adulta los cuidados apropiados para su situación. Sin embargo, cuando el cuidador no provee los cuidados necesarios, por ignorancia o porque es incapaz de realizarlos, se considera que es negligencia o abandono no intencionado.

Habida cuenta de lo anterior, esto va correlacionado con el tema de omisión de cuidados las siguiente tesis jurisprudencial que ha sido emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en razón al siguiente rubro que, donde se especifica: **OMISIÓN DE CUIDADO E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA.** "La denuncia de estos delitos previstos, respectivamente, en los artículos 194 y 167 Bis del Código Penal para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial local el 27 de julio de 1985, actualmente abrogado, debe indicar cuándo comenzó la omisión de cuidado o el incumplimiento de las obligaciones relativas, la cual queda delimitada por la fecha en que aquella se presente ante el Ministerio Público investigador, excepto cuando la denunciante manifieste que ese incumplimiento cesó en fecha anterior a la presentación de la denuncia. Así, los hechos que constituyen esos delitos siempre deben ser anteriores a ésta, pues es ilegal que se tomen en consideración hechos que no fueron investigados por la Representación Social, como son los posteriores a la presentación de la denuncia, ya que la indagatoria se limita a investigar, precisamente, el incumplimiento en que podría haber incurrido el imputado por los hechos relatados en ella, pues establecer lo contrario, implicaría obligar al acusado a defenderse de hechos que no formaron parte de la denuncia y, por ende, de la investigación respectiva. Por esa razón, no puede quedar comprendido en el auto de formal prisión ni en la sentencia definitiva una omisión futura a la fecha de emisión de estas determinaciones judiciales, ya que admitir ese criterio, implicaría aceptar que el imputado debe defenderse de una omisión futura y distinta a la que da base al proceso penal, y ello impactaría en la posibilidad de defensa. Por tanto, el periodo que debe considerarse materia del proceso debe ser el comprendido entre la fecha en que el obligado dejó de suministrar alimentos al ofendido, y aquella en que se presentó la denuncia respectiva, pues la pena impuesta debe ser congruente con la conducta por la cual se siguió proceso a una persona, esto significa que debe haber una adecuación entre el periodo por el cual se estableció el incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos y los hechos que dan base al ejercicio de la acción penal y, posteriormente, a la acusación, de modo que ese lapso no puede ampliarse en detrimento del acusado."<sup>1</sup>

Que, en correlación con la anterior, también resulta oportuno describir la siguientes tesis por analogía bajo el siguiente rubro: **DELITOS DE OMISIÓN DE CUIDADO EN LA MODALIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ECONÓMICOS E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, PREVISTOS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 194 (VIGENTE HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011) Y 167 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, ABROGADO.** Los delitos de omisión de cuidado en la modalidad de incumplimiento de deberes económicos, e incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, previstos, respectivamente, en los artículos 194 (vigente hasta el 10 de diciembre de 2011) y 167 Bis del Código Penal para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial local el 27 de julio de 1985, actualmente abrogado, son de naturaleza continua, ya que la omisión que lo constituye se prolonga sin

<sup>1</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia. Registro digital: 2018932. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Penal. Tesis: XXXII. J/1 (10a.). Libro 62, enero de 2019, Tomo IV, página 2106



*interrupción en el tiempo, los hechos reprochados son de la misma naturaleza y, al ser una forma delictiva en que el activo persiste en una actividad homogénea con unidad de intención, ocasión y ejecución, que en su conjunto integran, por disposición legal, un solo delito, pero quedan delimitados por el periodo de infracción, es decir, desde que el obligado dejó de suministrar los alimentos, hasta la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, momento en que se interrumpe su continuidad, por lo que con independencia de que dicho ilícito, debido a su naturaleza, continúe cometiéndose hasta que el omiso cumpla sus deberes, la autoridad judicial no puede considerar hechos que no fueron materia del auto de formal prisión para imponer la condena respectiva, se coloca en un franco estado de indefensión al sentenciado, contraviniendo el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la condena al reo debe ser por el delito que motivó al auto de formal prisión, y por los hechos que fueron denunciados. Conforme a lo anterior, atento a la naturaleza del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, así como a los artículos 19 constitucional y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima (abrogado), en el auto de formal prisión deben delimitarse: (i) el periodo o períodos en que se cometió el delito imputado, a efecto de salvaguardar el principio de debido proceso penal; y, (ii) indicar si el bien jurídico tutelado, en cuanto a su titular, en forma específica corresponde al mismo sujeto pasivo.<sup>2</sup>*

**TERCERO.** - Después de trascibir coloquialmente las analogías suscritas por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, es menester hacer mención de una última jurisprudencia con respecto al tema en commento, emitida por dicho ente de supremacía constitucional a fin de señalar lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 181917

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.90.P.31 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2004, página 1590

Tipo: Aislada

**OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO. NO SE CONFIGURA ESTE DELITO SI NO SE ACREDITA QUE SE PUSO EN PELIGRO LA VIDA O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** Para que se configure el delito de omisión de auxilio o de cuidado de las personas, previsto y sancionado por el artículo 156 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, vigente a partir del trece de noviembre de dos mil dos, se requiere que el sujeto activo abandone definitivamente a la víctima, esto es, que la deje sin los medios necesarios para subsistir, o bien, sin los auxilios o cuidados indispensables para mantenerse por sí o a través de terceros en las condiciones de salud y de vida que poseía al momento del abandono; por tanto, si de las constancias del proceso se advierte que la culpada se ausentó momentáneamente de su domicilio en el que dejó a sus dos menores hijos, sin que haya quedado plenamente demostrado que se les expuso a un peligro real y completo ante la ausencia del debido cuidado, resulta evidente que tal conducta no es típica porque no se puso en peligro el bien jurídico consistente en la vida e integridad física de las personas.

#### NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2399/2003. 11 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Gustavo Felipe González Córdova.

**CUARTO.** - Es importante resaltar que se toma en cuenta la adición que pretenden hacer los iniciadores del Grupo Parlamentario el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, señalada en el tercer punto de los antecedentes del presente dictamen, no obstante que la pretensión corresponde más al artículo 190 que al propio 300 Bis, por considerarse parte trascendental de los adultos mayores.

<sup>2</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tipo: Aislada. Registro digital: 2020627. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Penal. Tesis: XXXII.5 P (10a.). Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, página 1903.



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

Por lo anteriormente expuesto y considerando, la Comisión que dictaminó, estimó que las tres iniciativas, son procedentes, en el sentido de realizar las reformas pertinentes al artículo 190 del Código Penal del Estado; ello, en el tenor de salvaguardar y proteger los intereses del adulto mayor en materia de omisión de cuidados.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente

**DECRETO No. 129**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 190 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 190.** Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización y se le privará de la patria potestad, o de la tutela, o custodia al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, o persona mayor de sesenta y cinco años o más, o menores de edad, o de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, teniendo la obligación de cuidarla, o por si misma exponiéndola a un peligro en su integridad física, teniendo la obligación de cuidarla. Si el sujeto activo fuere ascendiente o tutor de la víctima, se le privará del derecho de heredar respecto a la persona abandonada.

Al familiar o cualquier persona que omita el cuidado de una persona incapaz de valerse por sí misma, o persona mayor de sesenta y cinco años o más, o menores de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, estando este obligado legalmente de prestarle cuidados y alimentos, y que ejerza sobre el cualquier tipo de maltrato físico o trato humillante, y que con motivo de esta conducta ponga en peligro la vida, salud o integridad de la persona, se le impondrá de un año a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos diecisésis veces la Unidad de medida y Actualización.

Si con motivo de la omisión de cuidado dispuesta en el párrafo anterior, sobreviene la muerte de la persona mayor de sesenta y cinco años, o menor de edad o de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se le impondrá la pena de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Al familiar o cualquier persona que condicione a una persona mayor de sesenta y cinco años o más, el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presiones por medio de violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin autorización de sus recursos económicos, o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de documentos de identidad o acceso a los servicios de salud y asistencia social, se le impondrá de tres a seis años, de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



**LXX**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de abril del año (2022) dos mil veintidós.



**LXX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
PRESIDENTE.

*S. M. J.*

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

*Alejandra*  
DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
SECRETARIA.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE, Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (04) CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.**

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

*José Rosas Aispuro*  
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



*Jorge Clemente*  
M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS  
Secretaria General de Gobierno



**LXX**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
 2021 - 2024

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de enero de 2020, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo César Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro Y Nanci Carolina Vásquez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTICULO 172 BIS. DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mójica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, José Antonio Solís Campos, Teresa Soto Rodríguez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** – Al realizar el estudio y análisis exhaustivo de la iniciativa mencionada en el preámbulo del presente, se encontró que la misma fue presentada en fecha 17 de enero de 2020, mediante la cual los iniciadores proponen reformas y adiciones al artículo 172 bis. del Código Penal del Estado de Durango, en materia de intimidad personal o familiar.

**SEGUNDO.-** En la actualidad, la protección del derecho a la imagen personal y familiar es cada vez más importante. La tecnología, junto con las redes sociales, facilitan que cotidianamente se capte la imagen y la voz de una persona o un grupo de personas. Incluso, la videovigilancia en espacios abiertos y cerrados hace indiscutible la necesidad de establecer el alcance de estos derechos en el ámbito de las relaciones particulares y ante las propias autoridades. Cabe destacar que es importante determinar qué es "Imagen" conforme al Diccionario de la Real Academia Española, la palabra "Imagen" proviene del latín *imago*, *imaginis*, y significa la figura, representación, semejanza y apariencia de una cosa, esta definición hace referencia a bienes y cosas, pero también a personas. En la literatura mexicana se encuentra la siguiente definición, la cual ha sido utilizada en asuntos prácticos, sobre todo en el ámbito electoral: "La imagen personal es nuestra apariencia física, la cual puede ser reproducida desde un dibujo hasta una fotografía, y puede ser divulgada por diversos medios, desde volantes impresos de la forma más rudimentaria, hasta fotografías y filmaciones transmitidas en el cine, por correo electrónico, redes sociales o Internet".

**TERCERO.** – Así como, la imagen y la voz nos distinguen e identifican como personas, y requieren una protección jurídica para ejercerlos como derechos. Por ello, es importante precisar qué es el derecho a la imagen y a la voz, por lo que podemos definirlo como el derecho de la personalidad, por ende, derecho subjetivo que faculta a la persona para impedir que su apariencia física y/o su voz sean reproducidas de cualquier manera si ella no otorga su consentimiento. Los derechos a la propia imagen y a la voz se pueden extender a la familia, y se requiere no sólo de una regulación, sino también de la cultura de respeto para que exista una verdadera protección jurídica.

De igual forma, el derecho a la imagen tiene dos facetas; la positiva, que es la facultad personalísima de imprimir, difundir, publicar o distribuir su propia imagen, para fines personales como recuerdos de familia, o bien la imagen personal puede traer aparejada consigo beneficios económicos como los ejercidos por modelos profesionales, actores, actrices, deportistas. La otra vertiente es la facultad para impedir la obtención, reproducción, difusión y distribución de su imagen por un tercero, si ella no ha otorgado su consentimiento para tal efecto.

**CUARTO.** – Por otra parte, el artículo 1º Constitucional, es la base del reconocimiento de los derechos fundamentales y de la dignidad de la persona, por ello, es procedente necesario para considerar el fundamento jurídico-filosófico de los derechos de la personalidad, que da a las relaciones entre particulares la garantía necesaria para considerar a cada persona como fin en sí mismo y no como medio. En tanto que los artículos 6 y 7 del mismo ordenamiento se refieren al derecho de acceso de la información, que es, sin duda, un baluarte de los derechos democráticos de cualquier Estado.

Sin embargo, ese derecho a la información, como todos los derechos, no es absoluto, y encuentra sus límites en el respeto a la vida privada y a los derechos a terceros, el derecho a la imagen y a la voz están comprendidos dentro de estos derechos referidos, que impiden que se publique la fotografía de una persona en un medio impreso o electrónico sin tener el consentimiento de la persona, a si no se tiene una causa legal que justifique su captación.

Ahora bien, los artículos 14 y 16 son símbolos de protección de los derechos procesales y la piedra angular de nuestro sistema de justicia, al garantizar que no habrá actos de molestia a las personas sino mediante juicio seguido ante la autoridad competente, en el cual se fundaran y motivaran las causas del procedimiento.



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
 2021 - 2024

En este sentido, también se protegen los derechos a la imagen y a la voz al ser parte integral de la persona, y porque su captación puede ser considerada un acto de molestia en la esfera de la persona. Mas allá de las relaciones de subordinación entre gobernantes y gobernados, también se debe proteger este derecho en el ámbito de las relaciones entre particulares. La captación ilegítima y/o no justificada por un particular de la imagen de una persona, su voz, o ambas, podría causarle daño.

Por los motivos antes expuestos, nos manifestamos a favor de la propuesta hecha por los iniciadores y se consideró que la iniciativa, es procedente, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma, en ese sentido la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, pero bajo el minucioso es encuadrarlo en el Subtítulo Quinto denominado Delitos en contra de la Adecuada Impartición de Justicia Cometidos por Servidores Públicos en su Capítulo II, llamado "Delitos en el Ámbito de la Procuración de Justicia" contenido en las ocho fracciones del artículo 364 del Código Penal vigente en nuestro Estado, por lo cual la adecuación que es considerada para el presente estudio, corresponde adicionar la fracción IX de dicho numeral, ya que la pretensión de los iniciadores va encaminada a lo ya planteado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O N° 130**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción IX al Artículo 364 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

**ARTÍCULO 364.** Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocienas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, al servidor público que:

I a la VII.....

VIII....; o,

IX.- A la persona servidora pública que en ejercicio de sus funciones de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografie, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.**



**LXX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de abril del año (2022) dos mil veintidós.



**LXX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024  
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
PRESIDENTE.

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (04) CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS  
Secretaría General de Gobierno





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado